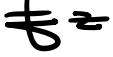


AL DESPACHO se le informa que obra en cuaderno principal, memorial suscrito por apoderado del demandante de terminación de proceso ejecutivo por pago de la obligación, igualmente se informa que reposa certificaciones consulta portal depósitos judiciales, y, no hay solicitud de remanente, como renuncia de poder vocero judicial demandado. Sírvese Proveer. Bucaramanga, veinte (20) junio de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 513-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora solicitó la terminación del presente proceso adelantado contra ALFREDO AMAYA H. CIA SAS por pago de la obligación, como consecuencia de ello, se levante medidas cautelares y se entreguen los dineros existentes a nombre del apoderado judicial.

Colofón de lo anterior, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y percibe consignación judicial por valor de \$20.383.191, a favor de la parte demandante producto de la aplicación de las medidas cautelares, por tal razón se ordenará el fraccionamiento, elaboración y entrega de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del valor liquidado y la devolución de los dineros sobrantes al demandado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante en coadyuvancia con el demandado mediante la cual invocan la terminación del proceso por pago de la obligación.

Ahora, admítase la renuncia de poder que presenta la abogada MONIKA LIZETH VERA SARMIENTO como apoderada de la parte ejecutada, habida cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a estos asuntos en atención al principio de integración normativa habilitada por el artículo 145 del C.P.T y S.S.,

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por LUIS MARIA SANCHEZ contra ALFREDO AMAYA H.CIA SAS, por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL FRACCIONAMIENTO, ELABORACION y ENTREGA de orden de pago para los Títulos judiciales hasta por el valor DE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.484.996,) a nombre del demandante apoderado del demandante DIEGO JOSE VARGAS LOPEZ con C.C. 91.527.272, T.P. 175121 del C.S.J. conforme poder conferido y un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.898.195) para entregar al demandado ALFREDO AMAYA H. CIA SAS Nit: 804.001.380-5

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 21 DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA



FRANCISCO FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218ce03b2b9de0861b7ce74c507c1f51611aed8cff5b1c4a71a014f34d1a33d**
Documento generado en 20/06/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>